



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0468-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-025291, de fecha 20 de abril de 2023, que contiene el Oficio N°157-2023-I-CADM/PG, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión de Admisión de Pregrado, sobre **Nullidad de Ingreso del postulante PEDRO JHOSSUE SALINAS GOMEZ para la Modalidad de Admisión por Traslado Externo Extraordinario**, que corre mediante SISTARD 2.0; Informe N° 0393-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Decreto de Rectorado N°3379-2023-R-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2023; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0468-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0714-2021-CU-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, se dispuso: **“APROBAR, el REGLAMENTO PARA LA MODALIDAD DE ADMISIÓN POR TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO, que consta de IV Capítulos y 23 Artículos, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución”.**

Que, el citado reglamento en el considerando que antecede, respecto a los alcances, en su artículo 4 a la letra dice: **“Estudiantes que por libre decisión desean continuar sus estudios universitarios de pregrado, con las siguientes características: 4.1. Estudiantes provenientes de programas o carreras autorizadas en establecimientos o sedes no autorizados (RCD N°021-2017-SUNEDU/ICD). 4.2. Estudiantes provenientes de universidades públicas o privadas cuyos licenciamientos institucionales ha sido denegado por la SUNEDU (RCD N°111-2018-SUN EDU/CD)”**; así también respecto a los requisitos para la admisión, en su artículo 14°, precisa: **“1. Ser estudiante de Universidad Pública o Privada con Licencia Institucional Denegada (...).”** (La negrita es agregado)

Que, mediante el expediente de visto y oficio, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Presidente de la Comisión de Admisión de Pregrado, remite: **“el Informe N°0007-2023-CECOCA, correspondiente a la participación de SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE, con DNI N°77171025, quien postuló para el Examen de Admisión Modalidad Especial 2023-I, realizado el domingo 26 de marzo del presente año, en la Modalidad TRASLADO EXTERNO EXTRAORDINARIO, para la Carrera Profesional de Medicina Humana”.**

Que, corre inserto al presente expediente, el Informe N°0007-2023-CECOCA, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Jefe del Centro de Cómputo de la Oficina Central de Admisión, mediante el cual, informa que: **“(…) SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE, presentó solicitud de inscripción para la modalidad Traslado Externo Extraordinario en la Carrera Profesional de Medicina Humana, siendo inscrito con código de postulante 2023-138. En la publicación de los resultados del Examen Especial de fecha 26 de marzo del 2023 para la modalidad de Traslado Externo Extraordinario en la especialidad de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0468-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

Medicina Humana, SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE figura con la condición INGRESO en el orden de mérito 6 de un total de 7 ingresantes, quedando 23 vacantes no cubiertas. Se ha verificado que presentó certificado de estudio emitido por la Universidad Norbert Wiener, la cual obtuvo su licencia otorgada por la SUNEDU, no cumpliendo los requisitos para ser considerado por la Modalidad de Traslado Externo Extraordinario, que esta dirigido a estudiantes de universidad no licenciadas. Por lo expuesto, debe excluirse a SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE de la relación de ingresantes del proceso de admisión 2023-1 por la Modalidad de Traslado Externo Extraordinario en la especialidad de Medicina Humana”.

Que, a su turno el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0393-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2023, dentro su análisis fáctico y jurídico, menciona que: “(...) en virtud al numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N°27444, sobre los principios del procedimiento administrativo, es menester señalar que el postulante SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE proviene de una Universidad con Licencia Institucional otorgada por la SUNEDU, con ello incumpliendo el artículo 14° del Reglamento para la Modalidad de Admisión por Traslado Externo Extraordinario se ampara en el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo señala que: “Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe mencionar que, en el numeral 1.16 del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, se establece a la letra: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”. En ese orden, al haberse demostrado que el postulante SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE, no ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Modalidad de Admisión por Traslado Externo Extraordinario, corresponde en aplicación del control posterior (...)”; opinando que: “**PRIMERO:** Se recomienda declarar la NULIDAD de la postulación del señor SALINAS GOMEZ PEDRO JHOSSUE, en aplicación del numeral 1.16, artículo IV del título preliminar del T.U.O de la Ley N°27444; de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 3379-2023-R-UNJFSC, de fecha 21 de abril de 2023, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: “**Declarar la Nulidad de ingreso del postulante PEDRO JHOSSUE SALINAS GOMEZ, al haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 14° del Reglamento para la Modalidad de Admisión por Traslado Externo Extraordinario,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0468-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0714-2021-CU-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, esto en aplicación del numeral 1.16, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, la NULIDAD DE INGRESO del postulante PEDRO JHOSSUE SALINAS GOMEZ, al haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 14° del Reglamento para la Modalidad de Admisión por Traslado Externo Extraordinario, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0714-2021-CU-UNJFSC, de fecha 14 de octubre de 2021, esto en aplicación del numeral 1.16, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

